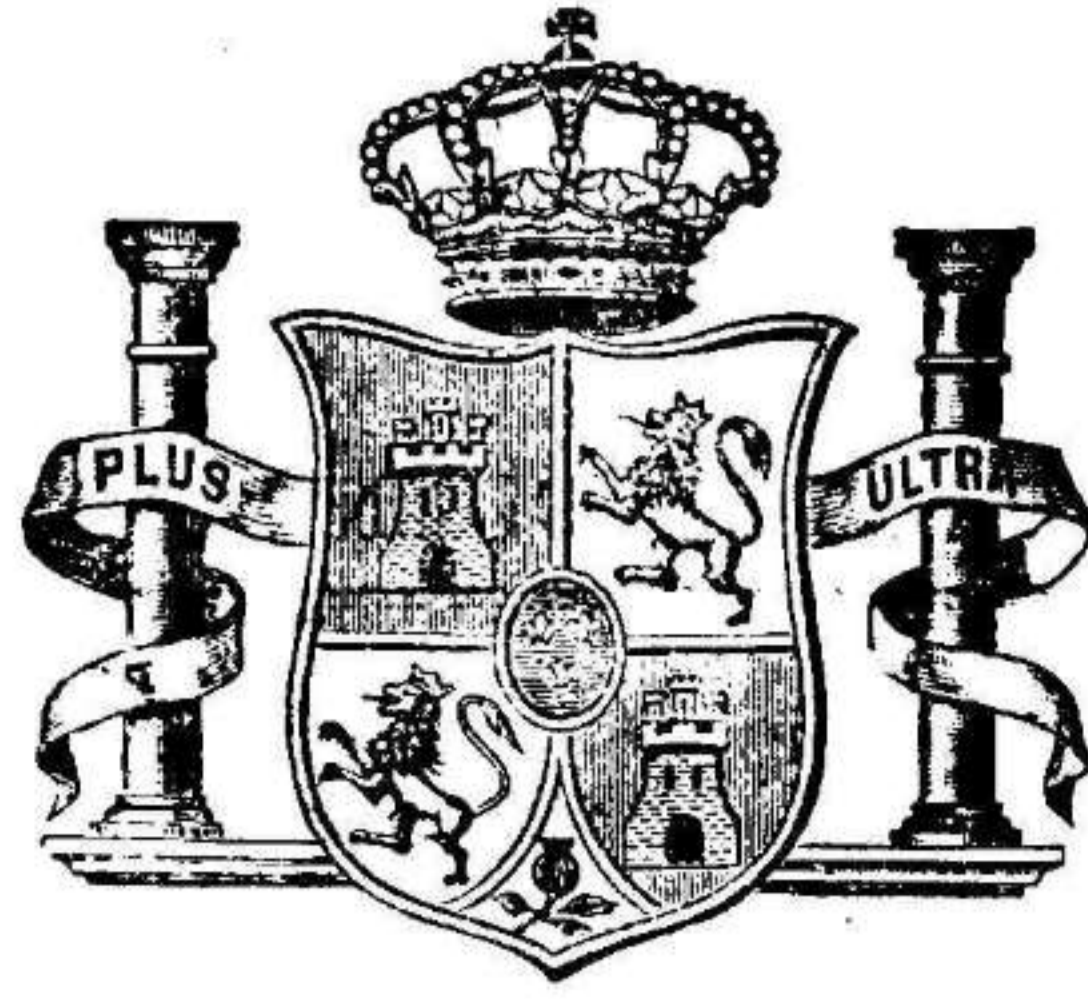


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 31 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 32.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Con arreglo á lo que previene el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero próximo al 31 de Agosto inclusive, con las excepciones que dicho artículo 17 establece.

Queda también prohibida la venta en tiempo de veda en mercados, vía pública, fondas, casas particulares y demás de toda clase de animales de los comprendidos en la sección primera, art. 2.º, incluso el conejo casero y otros que señalan las citadas disposiciones.

Encargo á la Guardia civil, Guardas jurados, forestales y Agentes de mi Autoridad, cuiden de la observan-

cia de esta disposición en cumplimiento á lo que ordena la primera de las disposiciones generales de la citada ley de 16 de Mayo de 1902.

Palencia 1.º de Febrero de 1910.

El Gobernador,  
*Benito Francia y Ponce de León.*

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS.

##### Circular.

Como ampliación de la circular de esta dependencia fecha 10 del corriente y en consecuencia de otra de la Excm. Delegación Regia correspondiente al día 21 de igual mes, recibida hoy, las Corporaciones administradoras de los Pósitos tendrán en cuenta al practicar la liquidación correspondiente para la consignación de *retribuciones legales y contingente*, que del capital base de la misma, hay que deducir, como *baja provisional*, las cantidades conceptuadas como incobrables en las actas de visita giradas por los Subdelegados últimamente y con intervención de las Juntas de asociados.

Los Establecimientos *no visitados* á los efectos de la expresada concepción, liquidarán las partidas mencionadas de retribuciones y contingente sobre el capital total que representen las deudas en 31 de Diciembre de 1909, sin deducción alguna; pero á reserva de reclamar la baja cuando las visitas se efectúen ó aparezca en este periódico oficial el señalamiento de cuotas respectivas.

La formación y entrega de las cuentas resumen del movimiento de fondos del año último, queda prorrogada hasta el día 15 del presente mes, fecha en la cual deberán hallarse en la Sección, para que ésta, á su vez, pueda remitir á la Oficina Central el balance general de todas ellas antes del fin del próximo mes.

Palencia 28 de Enero de 1910.—  
El Jefe de la Sección, J. Trujillo.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las Escuelas vacantes que han de proveerse en propiedad por concurso único con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente Reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS Y CLASE.	SUELDO.	PARTIDO JUDICIAL Á QUE PERTENECEN.	Se proveerá en
<b>NIÑOS.</b>			
Cervatos de la Cuezca.....	625	Carrión.....	»
Cordovilla la Real.....	625	Astudillo.....	»
Mazuecos.....	625	Frechilla.....	»
<b>NIÑAS.</b>			
Autillo de Campos.....	625	Frechilla.....	»
Espinosa de Villagonzalo.....	625	Saldaña.....	»
<b>MIXTAS.</b>			
Amayuelas de Arriba.....	500	Astudillo.....	Maestra.
Barrios de la Vega.....	500	Saldaña.....	Idem.
Lobera y Gañinas.....	500	Saldaña.....	Idem.
Mantinos.....	500	Saldaña.....	Idem.
Miñanes.....	500	Carrión.....	Idem.
Paredes de Monte.....	500	Palencia.....	Idem.
Salcedillo.....	500	Cervera.....	Idem.
San Felices.....	500	Cervera.....	Idem.
Valle de Santullán.....	500	Cervera.....	Idem.
Vañes.....	500	Cervera.....	Maestro.
Villabasta.....	500	Saldaña.....	Maestra.
Villaldavín.....	500	Palencia.....	Idem.
Villorquite del Páramo.....	500	Saldaña.....	Idem.
Villambrán de Cea.....	500	Carrión.....	Idem.
Membrillar y Villasur.....	500	Saldaña.....	Idem.

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si las tuvieren, debidamente certificadas y en su defecto el certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

Con arreglo á lo dispuesto en el

Real decreto de 31 de Julio de 1904, al hacer los nombramientos se hará en ellos la declaración expresa de las vacantes de las Escuelas que se hallen desempeñando los nombrados, los cuales se presentarán á tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedidos por el artículo 3.º de dicho Real decreto, entendiéndose de no hacerlo así que renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.



A fin de evitar en lo posible las dificultades que se oponen á la pronta clasificación de los expedientes, retrasando por tanto la formación de las propuestas, se hace saber á los Maestros la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la edad, fecha del título provisional y Escuelas que desempeñan, computando los servicios en las mismas prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número de orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacer constar este último extremo se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en este anuncio.

Palencia 25 de Enero de 1910.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Valladolid 28 de Enero de 1910.—Aprobado: El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez de Amusco, D. Apolinar Alcalde Guerra, y suplente, D. Jerónimo Ruiz Gómez.

Juez de Santoyo, D. Lope Martínez Serna.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Guaza, D. Martín Cermeño Vega.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Collazos de Boedo, D. Misael López Martín.

Juez suplente de Quintanilla de Onsoña, D. Cándido Medina Herretero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Enero de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Boadilla del Camino.

En el partido de Carrión.

Juez y suplente de Arconada. Fiscal de Requena. Juez de Torre de los Molinos. Fiscal de Villadiezma.

En el partido Cervera.

Fiscal de Alba de los Cardaños. Fiscal de Aguilar de Campo.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Saldaña. Juez suplente de Villaprovedo.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 27 de Enero de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1909.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1909 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	15080 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	160558 21
<b>CARGO.....</b>	<b>175638 82</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	137639 52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37999 30

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	2738 16	691 10	3429 26
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	34112 25	138182 99	479295 24
5 Instrucción pública.....	43610 "	16615 "	60225 "
6 Beneficencia.....	11172 24	3905 29	15077 53
7 Ingresos extraordinarios.....	13577 84	878 71	14456 55
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	3359 80	285 12	3644 92
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>415570 29</b>	<b>160558 21</b>	<b>576128 50</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial....	57063 67	19475 07	76538 74
2 Servicios generales.....	8478 22	2749 74	11227 96
3 Obras obligatorias.....	254 "	190 "	444 "
4 Cargas.....	18537 65	5161 54	23699 19
5 Instrucción pública.....	51816 73	13980 53	65797 26
6 Beneficencia.....	166381 89	63829 17	230211 06
7 Corrección pública.....	17289 30	11792 03	29081 33
8 Imprevistos.....	7964 94	641 50	8606 44
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras.....	41797 88	7612 68	49410 56
11 Obras diversas.....	142 10	"	142 10
12 Otros gastos.....	38613 56	12207 26	50820 82
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>408339 94</b>	<b>137639 52</b>	<b>545979 46</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1909.—El Depositario, G. Colombres.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 17 de Enero de 1910.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho.

Sesión del día 17 de Enero de 1910.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó que se publique la presente cuenta en el BOLETÍN OFICIAL, quedando de manifiesto en la Secretaría, durante las horas hábiles de oficina, de nueve á trece y treinta, los originales que la integran, con el objeto de que puedan examinarlos cuantos lo estimen pertinente, haciendo después por escrito las observaciones que crean necesarias, con el fin de que al reunirse la Diputación á los efectos del art. 127 de la ley predicha, dicte acerca de éstas y de aquéllas el fallo que en derecho proceda.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación municipal que presido en el día de ayer, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta Ciudad, con la retribución de dos pesetas al millar de las cantidades que ingresen directamente en las arcas del Municipio.

El plazo para solicitarla será el de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo obligación del que la solicite y obtenga constituir la fianza que el Ayuntamiento acuerde oportuna.

Carrión 27 de Enero de 1910.—Martín Ramírez.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Formado el repartimiento de consumos para la cobranza del impuesto en el año corriente de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren oportunas, las que no serán estimadas pasado el plazo indicado.

Villanueva del Rebollar 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Victorino Viguera.

### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Don Eumenio Prado García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Asamblea, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, compuesto de tres pueblos, Colmenares, Dehesa y Vado, con la dotación anual de veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma.

Dehesa de Montejo 24 de Enero de 1910.—Eumenio Prado.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

El proyecto de reparto de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos del art. 309 del Reglamento vigente.

Perales 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, Perfecto Pérez.



RELACION nominal de los mozos que procedentes del reemplazo de 1909, 1908, 1907 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Astudillo.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1909	1908	1907	
3	Fernando Ibáñez Ruíz.	Amayuelas de Arriba.	Padre sexagenario.			1	1
1	Pedro Bellota Martínez.	Amusco.	Corto.	1			3
10	Restituto Villa Pascual.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
6	Victor Martínez Cantero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
15	Félix Retuerto Castañeda.	Idem.	Corto.		1		2
3	Silvino Martínez Linacero.	Idem.	Inútil.			1	1
14	Anselmo Monzón Lomas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
15	Evaristo Alonso Quintero.	Idem.	Inútil.			1	1
16	José Pedrosa Arreal.	Idem.	Corto.			1	1
1	Bonifacio Castrillo Calvo.	Astudillo.	Padre sexagenario.	1			3
5	Prudencio Pérez Calvo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
8	Marcelino Díez Tapia.	Idem.	Inútil (Manicomio).	1			3
9	Segundo Rodríguez Cedillo.	Idem.	Inútil.	1			3
25	Victor Martínez Bustillo.	Idem.	Idem.	1			3
26	Santiago Mencía Torres.	Idem.	Corto (desestimada excepción).	1			3
1	Felipe Sancho Frías.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Germán Tapia Mateo.	Idem.	Idem.		1		2
4	Juan Torres Pérez.	Idem.	Idem y hermano impedido.		1		2
5	Andrés Plaza Husillos.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
10	Trinidad González Castro.	Idem.	Idem.		1		2
14	Angel Zamora Calvo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
19	Vicente Labrador Cuesta.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
20	Anastasio Rodríguez Plaza.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	José Arijá Mozos.	Idem.	Corto y padre impedido.			1	1
5	Eugenio Gutiérrez Ruesgas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
6	Francisco Ayuso Vargas.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
11	Ignacio Frías Sáez.	Idem.	Inútil.			1	1
1	Aurelio Fuente Ramos.	Boadilla del Camino.	Hermana huérfana.		1		2
2	Hilario Gutiérrez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Florentino Cordero Rodríguez.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Ricardo García García.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Honorato Moncalvillo Maté.	Cordovilla la Real.	Corto.			1	1
7	Angel Rodríguez Gómez.	Idem.	Idem.			1	1
6	Félix Rojo Gil.	Lantadilla.	Idem.	1			3
7	Francisco Gúezmes García.	Idem.	Inútil.	1			3
8	Cecilio Cruzado González.	Idem.	Corto.	1			3
7	Evelio Ruíz Salas.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
3	Eduardo García Villaizán.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.			1	1
15	Patricio Ruíz García.	Idem.	Inútil.			1	1
2	Zacarías Izara González.	Melgar de Yuso.	Idem.	1			3
2	Ignacio Salcedo Colmenero.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Eliás Manrique Santos.	Idem.	Corto.			1	1
5	Julian Martín Torre.	Idem.	Inútil.			1	1
3	Teodoro Fuente Pérez.	Palacios del Alcor.	Idem.	1			3
1	Fulgencio Fernández Gutiérrez.	Idem.	Corto.			1	1
7	Faustino Sánchez Mediavilla.	Piña de Campos.	Idem.	1			3
8	Francisco Sánchez Bregón.	Idem.	Padre impedido.	1			3
4	Fortunato Rojo Monasterio.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Teodoro Domingo Carrera.	Rivas.	Corto.	1			3
3	Cayo Gómez Ruíz.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Pedro Rodríguez González.	Santoyo.	Corto.	1			3
4	Luis Gómez Prieto.	Idem.	Inútil.	1			3
2	Castor San Miguel Molledo.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Melchor Martínez Fernández.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Martiniano Rodríguez Alonso.	Idem.	Idem.			1	1
7	José Cantero Rodríguez.	Idem.	Idem.			1	1
2	Cándido Diego García.	Támara.	Viuda pobre.	1			3
3	Vicente Calvo Díez.	Idem.	Inútil.	1			3
1	Epifanio Estéban Lechón.	Torquemada.	Padre impedido.	1			3
4	Delfín Rodríguez Hernández.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
24	Francisco Padilla Bustos.	Idem.	Idem.	1			3
27	Desiderio Tarrero Santos.	Idem.	Procesado.	1			
2	Julian Rodríguez Arnaiz.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Julian Soto Palacios.	Idem.	Corto.		1		2
16	Anecto Benito Balbás.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
17	Agustín Márcos García.	Idem.	Corto.		1		2
7	Aureliano Ibáñez Villahoz.	Idem.	Inútil (desistió excepción).			1	1
10	Simón Estéban Lechón.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
13	Francisco Cerrato Rodríguez.	Idem.	Inútil.			1	1
16	Simón Val Chico.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
24	Francisco Bustos Negrete.	Idem.	Inútil.			1	1
29	Gelasio Oibera Antolín.	Idem.	Corto.			1	1
3	Faustino Manrique Sierra.	Valbuena de Pisnerga.	Corto y desestimada excepción.			1	1
2	Eleuterio Prádanos Díez.	Valdeolmillos.	Padre sexagenario.			1	1



Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1909	1908	1907	
5	Felipe García López.	Valdespina.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Suceso Maté Quirce.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
2	Eustasio Gutiérrez Alonso.	Villalaco.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Doroteo Sierra Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Marcial Rastrilla Reguero.	Villamediana.	Idem.	1	»	»	3
2	Santiago Zamorano Rodríguez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Quintiliano Maté Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Emeterio Moreno Miguel.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
6	Luciano Gómez Martínez.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
2	Juan González Martínez.	Villore.	Padre impedido.	»	1	»	2
4	Mauro Gómez Amo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
1	Zoilo Gallardo Alevia.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	»	1	1
1	Estéban Molinero Serna.	Villodrigo.	Corto.	1	»	»	3
4	Evelio González San Martín.	Idem.	Idem.	»	1	»	2

Palencia 30 de Enero de 1910.—El Presidente, Benito Francia y Ponce de León.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN de las segundas subastas de maderas que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de montes en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las primeras.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	PRODUCTOS QUE HAN DE SUBASTARSE.	TIPOS de tasación. — Ptas. Cts.	Número de las subastas.	DÍAS EN QUE HAN DE TENER LUGAR.	HORAS.
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	Aguilar.	1	125 robles.	950 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	11
Respanda de la Peña.	Cabadilla.	Barajores.	158	200 ídem.	311 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	11
Idem.	Lomano.	Vega de Riacos.	166	270 ídem.	229 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	11 y 1/2
Idem.	Rozadilla.	Muñeca.	172	250 ídem.	280 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	12
Valle de Santullán.	La Mata.	Valle.	212	100 ídem.	221 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	12
Velilla de Guardo.	Majadilla y Solana.	Velilla.	318	200 ídem.	279 »	2. <sup>a</sup>	4 de Marzo.	11

Valladolid 28 de Enero de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SALDAÑA.

### REQUISITORIA.

NOMBRE y apellido del procesado.	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Venancio Abascal.	{ Natural de la provincia de Santander, se ignora su estado y oficio..... }	{ Diecinueve años de edad y señas no se conocen.... }	No consta.....	{ Delito robo.—Juzgado de Saldaña, término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. }

Saldaña 27 de Enero de 1910.—El Juez de instrucción, Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

El padrón de cédulas personales de este distrito para 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que vieren convenirles.

Valoria de Aguilar 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Calderón.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el padrón de cédulas

personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al efecto de oír reclamaciones.

Valle 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotación de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de los pobres transeuntes y niños expósitos, quedando en libertad el agraciado para contratar con 116 vecinos á

razón de una fanega de centeno cada uno, que cobrará en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten sus aptitudes para el desempeño de la misma.

Alba de los Cardaños 24 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felipe Sierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Por haber sido agraciado el que la

desempeñaba con otra de mayor categoría, se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, con la dotación de trescientas setenta y cinco pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos sujeto al descuento legal.

Las solicitudes serán presentadas en la misma Secretaría y por el término de quince días en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.